



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1901-R-2022**  
**Piura, 12 octubre de 2022**

**VISTO**

El Expediente N° 001881-0201-22-4 de fecha 05 de septiembre de 2022, presentado por el HIRAM MILCAR SALAZAR CASTILLO, sobre RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL TERCER TRAMO DE HOMOLOGACION; y

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante Informe N° 082-2022-DVV/ALE-UNP, de fecha 04 de octubre de 2022, presentado por el Asesor Legal Externo Dr. DEIVER VILCHERREZ VILELA cumple con informar lo siguiente:

(...)

2.1 Mediante Resolución N° 16, de fecha 24 de junio de 2020, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Piura, resuelve: "1) Infundada la demanda interpuesta por Salazar Castillo Hiram Amílcar, que interponer demanda contencioso administrativo contra la Universidad Nacional de Piura"

2.2 Mediante Resolución N° 20, de fecha 20 de setiembre del 2021, la Segunda Sala Civil de Piura resuelve: "1.- Revocar la sentencia contenida en la Resolución N°16 de fecha 24 de junio de 2020 que declaró infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Hiram Amílcar Salazar Castillo contra la Universidad Nacional de Piura. 2.- Reformar la sentencia apelada declarando fundada la demanda y como consecuencia de ello se disponga que la Universidad demandada cumpla con pagar el tercer y último trago de homologación por el período comprendido desde el mes de junio del 2007 hasta el día que estuvo en actividad como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, con intereses."

2.3 Mediante Resolución N°22, de fecha 08 de abril de 2022, se resuelve: "(...) CÚMPLASE LO EJECUTORIADO; y, consecuentemente, REQUIÉRASE a la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumpla con pagar el tercer y último tramo de la homologación por el periodo comprendido desde el mes de junio de 2007 hasta el día que estuvo en actividad como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, con intereses; bajo apercibimiento de ley".

2.4. De conformidad con el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado: "Ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

Asimismo, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

La Universidad Nacional de Piura, como entidad demandada, tiene que dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada, que dispone el reconocimiento y pago del tercer y último tramo de homologación a favor del Sr. Hiram Amílcar Salazar Castillo por el período comprendido desde el mes de junio de 2007 hasta el día que estuvo en actividad como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva.

Concluyendo:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCION RECTORAL N°1901-R-2022**  
**Piura, 12 octubre de 2022**

3.1 "DAR cumplimiento al mandato Judicial contenido en la Resolución n° 20, de fecha 20 de setiembre de 2021 - contenida en el Expediente N° 00323-20170-2001-JR-LA-02 - emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, que resuelve: "1.- Revocar la sentencia contenida en la Resolución N°16 de fecha 24 de junio de 2020 que declaró infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Hiram Amílcar Salazar Castillo contra la Universidad Nacional de Piura. 2.- Reformar la sentencia apelada declarando fundada la demanda y como consecuencia de ello se disponga que la Universidad demandada cumpla con pagar el tercer y último tramo de homologación por el período comprendido desde el mes de junio de 2007 hasta el día que estuvo en actividad como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, con intereses."

**DISPONER** que la oficina central de Administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a ley.

**ORDENAR** que la Oficina Central de Planificación, solicita la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía Y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectuó la Oficina Central de Administración Recursos Humanos.

**DISPONER** que el reconocimiento y pago de devengados por homologación, **SE EFECTIVIZARA UNA VEZ QUE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS OTORGUE COBERTURA PRESUPUESTAL QUE IMPLIQUE ASUMIR DICHO COSTO.**

Que, mediante INFORME N° 0925-2022-OCAJ-UNP, de fecha 12 de octubre de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre de la revisión del Expediente N° 00323-20170-2001-JR-LA-02, seguido por el demandante Hiram Amílcar Salazar Castañeda, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que:

3.1 "DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondiente al Proceso Judicial seguido por el demandante HIRAM AMÍLCAR SALAZAR CASTILLO, que ordena a la Universidad Nacional de Piura cumpla con pagar el tercer y último tramo de homologación por el periodo comprendido desde el mes de junio del 2007 hasta el día que estuvo en actividad como profesor principal a Dedicación Exclusiva, con intereses.

**DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente a Ley.

**ORDENAR** que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía Y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectuó la Oficina Central de Administración Recursos Humanos.

**DISPONER** que el reconocimiento y pago de devengados por homologación, **SE EFECTIVIZARA UNA VEZ QUE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS OTORGUE COBERTURA PRESUPUESTAL QUE IMPLIQUE ASUMIR DICHO COSTO.**

Que, mediante Declaración Jurada de Copia Fiel de Mandatos Judiciales, de fecha 12 de octubre de 2022, expedido por el Dr. Edgar Ermison Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, al amparo de lo dispuesto en el numeral 41.1.1.1 del Artículo 41° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; y efectos de cumplir con los requisitos correspondientes, para la solicitud de:





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1901-R-2022  
Piura, 12 octubre de 2022**

Actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP<sup>1</sup>/ Opinión favorable para la aprobación del PAP<sup>2</sup>. DECLARA BAJO JURAMENTO que las copias simples de los siguientes mandatos judiciales son copia fiel del original que obran en los respectivos expedientes judiciales, conforme al siguiente detalle:

N°	MANDATOS JUDICIALES	EXP. JUDICIAL N°	CANTIDAD DE FOLIOS
01	Resolución N° 16, de fecha 24 de junio del año 2017 -Sentencia de Primera Instancia.	00323-2017-0-2001-JR-LA-02	13
02	Resolución N° 20, de fecha 20 de septiembre del 2021-Sentencia de Segunda Instancia	00323-2017-0-2001-JR-LA-02	05
03	Resolución N° 22, de fecha 08 de abril del año 2022-Requerimiento Judicial	00323-2017-0-2001-JR-LA-02	01

Asimismo, declara conocer que, de comprobarse fraude o falsedad en la presente declaración, información o documentación presentada, la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene por no satisfecha la exigencia de su presentación para todos los efectos, quedando facultado para comunicar al Ministerio Público, la presunta comisión de Delitos contra la Fe Pública previstos en el Código Penal.

Que, conforme el Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, señala: "Las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales".

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución.

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que : " Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...".

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Artículo 175° en el Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera".

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.



<sup>1</sup> Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.  
<sup>2</sup> Presupuesto Analítico del Personal.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCION RECTORAL N°1901-R-2022**  
**Piura, 12 octubre de 2022**

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO** al mandato Judicial contenido en la Resolución n° 20, de fecha 20 de setiembre de 2021, emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, según Expediente Judicial N° 00323-20170-2001-JR-LA-02, CUMPLA EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HÁBILES, reconozca al demandante SR.HIRAM AMÍLCAR SALAZAR CASTILLO, el pago del tercer y último tramo de la homologación por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese.

**ARTICULO 2°.- RECONOCER**, el derecho de homologación de Docentes Universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del Artículo 53° de la Ley N°23733, vigentes en el periodo que estuvo en actividad.

**ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Unidad de Recursos Humanos-UNP.

**ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR**, que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, **SE EFECTIVIZARÁ UNA VEZ QUE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS OTORQUE LA COBERTURA PRESUPUESTAL QUE IMPLIQUE ASUMIR DICHO COSTO.**

**Artículo 6°.- INFORMAR** a la OCAJ cuando se haya cumplido con lo dispuesto y emitido la Resolución Rectoral y a fin de dar cuenta al Órgano Judicial para evitar la imposición de multas por incumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,OCARH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)  
14 copias/ MJCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

~~Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)~~



*Anita Consuelo Zapata Guaylupo*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL